

**Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de junio de dos mil veintitrés 2023.**

**V I S T O S** para resolver en audiencia pública los autos del Toca Penal Oral **114/2023-16-OP**, formado con motivo del **recurso de APELACIÓN** interpuesto por el imputado **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** en contra del auto de *veintiocho de marzo de dos mil veintitrés*, pronunciado por el licenciado **DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos**, dentro de la causa penal **JC/799/2022** en que se resolvió **VINCULAR A PROCESO** al prenombrado imputado, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho que la ley señala como **REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO**, a que se refiere el artículo **151** del Código Penal para el **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, cometido en agravio de la víctima **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y,

#### **R E S U L T A N D O:**

1. En resolución de **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, en la causa penal **JC/779/2022**, el Juez de la materia resolvió **VINCULAR A PROCESO** al imputado **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho delictivo de **REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO**, a que se refiere el artículo **151** del Código Penal para el **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**,

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/799/2022  
DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

cometido en agravio de la víctima  
[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido  
[14]

2. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la Sala de audiencias, se encontraron presentes: la Fiscalía, el Asesor Jurídico, la víctima, el imputado y su defensa, a quienes se les hizo saber el contenido del artículo 461<sup>1</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los alcances del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

3. En la audiencia pública llevada a cabo, se hizo una síntesis de la causa, así como de los agravios de la recurrente.

**Esta Sala escuchó al recurrente imputado**

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
sentenciado procesado inculcado [4], quien  
manifestó: “... Se reserva su derecho...”

**A la Defensa Publica Licenciado OSCAR LÓPEZ MACEDO, con número de cédula 5296376 quien manifiesta: “...Ratifica los agravios respecto a la apelación, por lo que sean analizados cada uno de ellos y se emita conforme a derecho...”.**

<sup>1</sup> Artículo 461. Alcance del recurso.

El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

A la Agente del Ministerio Público, licenciada REGINA GABRIELA CATALÁN CAMACHO, con número de cédula 11459796, para que expongan sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, quien dijo: “... se confirme el auto de vinculación a proceso, emitida por el Juez especializado de Control el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés...”

El Asesor Jurídico MARIANA ALMAZAN GALVÁN con número de cédula 12994105 quien señaló: “... Se cuentan con los suficientes datos de prueba, por lo que se solicitó se confirme el auto de vinculación a proceso decretado el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés...”

Por último, se escuchó a [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de Representante de la moral víctima [No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quien refirió: “... Se reserva su derecho...”

Las cédulas de las partes técnicas fueron consultadas en el portal:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

El Magistrado que preside la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la parte recurrente imputada, defensa, Ministerio Público, asesor jurídico y víctima, declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/799/2022  
**DELITO:** REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**MAGISTRADO PONENTE:** NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver el recurso de **APELACIÓN**, en términos del artículo 99 fracción VII<sup>2</sup> de la Constitución Política del [No.10] **ELIMINADO el domicilio [27]**; los artículos 2<sup>3</sup>, 3 fracción I<sup>4</sup>; 4<sup>5</sup>, 5 fracción I<sup>6</sup>, y 37<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del [No.72] **ELIMINADO el domicilio [27]** o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

Poder Judicial del [No.11] ELIMINADO el domicilio [27], y los numerales 14<sup>8</sup>, 26<sup>9</sup>, 27<sup>10</sup>, 28<sup>11</sup>, 31<sup>12</sup> y 32<sup>13</sup> de su Reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 456, 457, 458, 459, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo la fecha de la resolución emitida por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

**III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD DEL RECURSO.** Con fundamento en el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede a examinar si el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente.

---

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos

administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/799/2022  
DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

El precepto legal antes invocado dispone que el recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de Control, debe interponerse por escrito ante el mismo juzgador que dictó la resolución dentro de los tres días siguientes contados a partir de aquél en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto; por lo que analizadas las constancias que fueron elevadas a este Tribunal de apelación, se aprecia que el recurso interpuesto por el **imputado** contra la resolución de **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, que resolvió **VINCULAR A PROCESO** al imputado **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado \_sentenciado \_procesado \_inculcado \_[4]**, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho delictivo de **REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO**, a que se refiere el artículo **151** del Código Penal para el **[No.13] ELIMINADO el domicilio \_[27]**, cometido en agravio de la víctima **[No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido \_[14]** fue presentado oportunamente por la inconforme, en virtud de que la resolución recurrida fue dictada mediante audiencia de **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, quedando debida y legalmente notificado el imputado en la misma fecha, y el recurso lo hizo valer dentro de los tres días hábiles que dispone el ordinal 471<sup>14</sup>, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, plazo que comenzó a computarse a partir del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés y feneció el treinta y uno del mismo mes y

<sup>14</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación. El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva. [...].

año; siendo que el recurso de **apelación** fue presentado el treinta y uno de marzo referido (foja 103), en consecuencia dicho recurso fue presentado de manera oportuna.

En tanto la **idoneidad** encuentra fundamento en el dispositivo 467, fracción VII del Código Adjetivo multicitado, en que se dispone que es apelable la resolución del Juez de Control que resuelve la vinculación de la imputada a proceso.

Conforme con lo dispuesto por los artículos 456 y 458 del invocado Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelante tiene derecho a recurrir la determinación que nos ocupa, en virtud de que es parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que le produzcan agravio**, como es el caso del auto referido, de donde surge la **legitimidad**.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **legitimidad, idoneidad y oportunidad** se encuentran colmados.

#### IV. LA VINCULACIÓN A PROCESO MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE CONSTA POR ESCRITO:

Se **VINCULA A PROCESO** al imputado **[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho delictivo de **REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO**, a que se refiere el artículo 151 del Código Penal para el **[No.16]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, cometido en agravio de la víctima

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
 CAUSA PENAL: JC/799/2022  
 DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
 RECURSO: APELACIÓN.  
 MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima  
 a ofendido [14]

**V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.** Los motivos de inconformidad fueron expuestos por el recurrente de forma escrita, sin que se considere necesario la transcripción o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita el siguiente criterio Jurisprudencial de rubro y texto:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

**VI. Enseguida resulta pertinente abordar los antecedentes expuesto por la fiscalía en su solicitud de formulación de imputación en audiencia de veinticuatro de marzo de veintitrés:**

1.- Denuncia de [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de representante legal de la moral víctima [No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] presentada ante el ministerio público en fecha diez de enero de dos mil veinte.

2.- Comparecencia de **[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en su carácter de representante legal de la moral victima **[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **[14]** presentada ante el ministerio público en fecha trece de febrero de dos mil veinte

3.- Comparecencia de **[No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en su carácter de Director General de la empresa **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **[14]** presentada ante el ministerio público en fecha diecisiete de dos mil veinte.

4.- Comparecencia de **[No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** en su carácter de Asesor Jurídico de la empresa **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **[14]** presentada ante el ministerio público en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

5.- Comparecencia de **[No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** en su carácter de Asesor Jurídico de la empresa **[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **[14]** presentada ante el ministerio público en fecha uno de febrero de dos mil veintidós.

6.- Pericial contable de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, realizado por la perito **[No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/799/2022  
DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

## 7.- Comparecencia de

[No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14] presentada ante el ministerio público en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

**VII. Análisis y decisión de la impugnación.** Examinadas tanto las audiencias digitales en que se dictó la resolución apelada como los agravios del imputado, esta Sala considera **FUNDADOS los motivos de inconformidad, en atención a las siguientes consideraciones:**

Resultan fundados los argumentos expuestos por el imputado en el apartado que denomina “FUENTE DE ÚNICO AGRAVIO”, en que invoca que causa agravio al recurrente que el Juez A quo contravino las reglas de valoración establecidas en la Legislación Procesal Penal, respecto de los antecedentes de investigación expuestos y datos de prueba desahogados.

Para lo anterior debemos enfatizar que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 316, establece los requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso, entrando al estudio del especificado en la fracción III que a la letra dice:

*“De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o*

*participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo”.*

Con lo anterior tenemos que, si bien el estándar probatorio en esta etapa, es menor que en la diversa etapa de juicio oral, cierto también lo es que no se deben ignorar ni transgredir los requisitos estipulados en la ley, dicho esto, tenemos que de los antecedentes incorporados por el ministerio público, en primer término, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, es decir, que los datos de prueba, valorados entre sí, de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia del Juzgador, creen convicción de manera indiciaria de la comisión de un hecho con apariencia de delito, requisito de procedibilidad que no se satisfizo.

Ya que del acervo incorporado como dato de prueba por parte del agente del ministerio público tenemos la comparecencia de **[No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** en su calidad de representante de la moral víctima **[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]** quien el diez de enero de dos mil veinte, estableció, entre otras cosas, que el imputado en fecha tres de enero de dos mil veinte, aceptó en una conversación sostenida en el grupo de **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**”, haber proporcionado a un tercero ajeno a la empresa moral víctima, su usuario y contraseña para acceder a la base

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/799/2022  
DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

de datos de dicha empresa, violando con ello el acuerdo de confidencialidad que en fecha uno de enero de dos mil diecinueve, el imputado de mérito firmó, hecho que a dicho de la denunciante fue nuevamente aceptado por el imputado, en la reunión convocada por [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en fecha cuatro de enero de dos mil veinte, ante la presencia de las personas que integraban el grupo de [No.35]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]

Denuncia con la cual tenemos que se hizo del conocimiento a la autoridad investigadora de un hecho aparentemente ilícito, poniendo en movimiento al órgano para allegarse de los datos de prueba necesarios, recabándose entonces la nueva comparecencia de [No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] quien el trece de febrero de dos mil veinte, exhibió a la autoridad investigadora el acuerdo de confidencialidad de uno de enero de dos mil diecinueve, firmado por el imputado [No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], del cual se desprende en la cláusula primera inciso a) la prohibición entre otras cosas divulgar a terceros la información a la que tenía acceso con motivo de su actividad; asimismo, en el inciso c) se obligaba a no utilizar y guardar completa confidencialidad de la información que a fuera proporcionada por la empresa.

Dato de prueba que corrobora el dicho de la denunciante, respecto de la existencia de un instrumento que obligaba al imputado a no revelar un secreto, sin embargo y con la solo denuncia del hecho con apariencia

de delito, no se puede presumir materializada la conducta, por el contrario los hechos denunciados deben probarse con datos de prueba que hagan presumible la veracidad de lo denunciado, lo que no aconteció ya que se tiene únicamente el testimonio de [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de Director General de la persona moral víctima, quien el diecisiete de marzo de dos mil veinte, manifestó haber sido el quien creo el grupo de [No.39]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] en el cual el imputado supuestamente aceptó haber desplegado una conducta con apariencia de delito.

Luego entonces tenemos que dicho testigo tenía acceso a la citada conversación de chat y el agente del ministerio público habría podido ordenar la extracción de la información sin necesidad de orden judicial y sin violentar la invulnerabilidad de la información, circunstancia que como se analizara más adelante, no aconteció. Tenemos entonces que el ministerio público pretende sostener la imputación de una posible conducta delictiva únicamente con la denuncia y un testimonio, resultando insuficiente dada la naturaleza de los hechos y el tiempo que esta tuvo para la investigación de los hechos e incorporación de datos de prueba, como está obligada por ley.

Continuando con el estudio de los requisitos del auto de vinculación tenemos la exigencia de que exista la probabilidad de que el imputado cometió el hecho con apariencia de delito que se le imputo o que participó en su comisión, específicamente se debe

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
 CAUSA PENAL: JC/799/2022  
 DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
 RECURSO: APELACIÓN.  
 MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

acreditar indiciariamente que  
 [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
 entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] revelo un secreto al  
 que estaba obligado a guardar debido a la firma del  
 convenio de confidencialidad de fecha diecinueve de  
 enero de dos mil diecinueve, para lo cual el órgano  
 investigador incorporo como dato de prueba la  
 comparecencia de  
 [No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de  
 fecha uno de febrero de dos mil veintidós, mediante la  
 cual exhibe acta de hechos 83/19 de fecha seis de enero  
 de dos mil veinte, pasada ante la fe de la corredora  
 pública número 6 del  
 [No.42]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],  
 [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien a  
 solicitud de la persona moral  
 [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
 [14] representada por  
 [No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], exhibe  
 carta de instrucciones en la cual se le solicita dar fe de la  
 información que contiene el grupo de la aplicación de  
 [No.46]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], así como de la  
 presencia de  
 [No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
 [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] Y  
 [No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a quienes  
 se les permitió el uso del instrumento de computo de  
 marca de [No.50]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y  
 quienes muestran a la corredora pública sus equipos de  
 telefonía celular, dando fe está ultima, que los integrantes  
 del citado grupo de  
 [No.51]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] lo eran

[No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y fedata el contenido de la conversación, así como también señala que se encuentra como participante [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con número telefónico [No.54]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40].

Respecto del dato de prueba antes descrito tenemos que si bien la misma puede subsistir como dato, cierto también lo es que la misma por sí sola, no crea convicción para tener por indiciariamente acreditada la participación del imputado [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], esto es que, dicho dato de prueba, no se encuentra corroborado con ningún otro medio de prueba que dé certeza jurídica a esta autoridad respecto de la veracidad del antecedente, ya que se considera que la información no fue extraída de la forma idónea a respetar el debido proceso, si bien la información fue proporcionada por los participantes del grupo o chat de [No.56]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], salvaguardando con ello la inviolabilidad de la comunicaciones privadas, se considera que la extracción de la información que en los equipos celulares, tuvo que ser mediante cadena de custodia y por perito experto en medio electrónico, perito a los cuales la agente del ministerio público tiene acceso y dicho sea de paso, tuvo el tiempo suficiente para allegarse de los datos de prueba idóneos, ya que la denuncia fue presentada el diez de enero del dos mil veinte, la exhibición del acta de hechos fedatada fue presentada ante el órgano investigador el

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/799/2022  
DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

diez de febrero del dos mil veinte y solicitó la formulación de imputación hasta el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, es decir, entre la denuncia y la solicitud de formulación peticionada al Juez A quo, mediaron dos años, cinco meses y catorce días.

No debe pasar desapercibido que el Código Nacional de Procedimientos Penales en el numeral 131 establece que el agente del ministerio público tiene la obligación, entre otras cosas, de ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional; y, en el artículo 127 establece que le compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías **y a los servicios periciales durante la investigación**, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, **ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión**, con lo anterior tenemos que el agente del ministerio público, aún y cuando tuvo el tiempo suficiente para ordenar el desahogo de la investigación y a su alcance los medio necesario para recabar las pruebas pertinentes, formuló una imputación que hasta este momento, no se encuentra sustentada con los datos de prueba mínimos necesarios para tener por indiciariamente acreditada la participación del imputado, esto es así toda vez que, si bien la corredora número del 6 del **[No.57] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** dio fe de lo que percibió con sus sentidos, cierto también lo es que la misma no es suficiente primero, para suponer que la

conversación que le fue mostrada a la corredora pública, **no fue alterada en ninguna de sus partes**, así tampoco corrobora el hecho de que el número telefónico [No.58]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en efecto pertenecía o pertenezca al imputado [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], con lo cual nos encontramos ante una **PRUEBA IMPERFECTA**, que si bien no da vida a una prueba ilícita, cierto también lo es que dicho dato probatorio no está perfeccionado, ni corroborado, ya que, la autoridad investigadora fue omisa en recabar los testimonios de [No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y JOAQUÍN HIPOLITO NAVARRO, esto en calidad de testigos y con las formalidades requeridas por la ley para poder valorar los mismos y no ordenó la extracción de datos de los equipos celulares de dichos atestes, esto por experto en la materia y cadena de custodia respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior planteado los siguientes criterios.

**Registro digital:** 2013524  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Décima Época**  
**Materia(s):** Penal  
**Tesis:** I.2o.P.49 P (10a.)  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2609  
**Tipo:** Aislada

**PRUEBA ELECTRÓNICA O DIGITAL EN EL PROCESO PENAL. LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA LLEVADA A CABO EN UNA RED SOCIAL, VÍA MENSAJERÍA SINCRÓNICA (CHAT), PARA QUE**

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
 CAUSA PENAL: JC/799/2022  
 DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
 RECURSO: APELACIÓN.  
 MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**TENGAN EFICACIA PROBATORIA DEBEN SATISFACER COMO ESTÁNDAR MÍNIMO, HABER SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE Y QUE SU RECOLECCIÓN CONSTE EN UNA CADENA DE CUSTODIA.** El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, previsto en el artículo [16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), se extiende a las llevadas a cabo mediante cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías, desde el correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y móvil, hasta las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica (chat), en tiempo real o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. En consecuencia, para que su aportación a un proceso penal pueda ser eficaz, la comunicación debe allegarse lícitamente, mediante autorización judicial para su intervención o a través del levantamiento del secreto por uno de sus participantes pues, de lo contrario, sería una prueba ilícita, por haber sido obtenida mediante violación a derechos fundamentales, con su consecuente nulidad y exclusión valorativa. De igual forma, dada la naturaleza de los medios electrónicos, generalmente intangibles hasta en tanto son reproducidos en una pantalla o impresos, fácilmente susceptibles de manipulación y alteración, ello exige que para constatar la veracidad de su origen y contenido, en su recolección sea necesaria la existencia de los registros condignos que a guisa de cadena de custodia, satisfagan el principio de mismidad que ésta persigue, o sea, que el contenido que obra en la fuente digital sea el mismo que se aporta al proceso. Así, de no reunirse los requisitos mínimos enunciados, los indicios que eventualmente se puedan generar, no tendrían eficacia probatoria en el proceso penal, ya sea por la ilicitud de su obtención o por la falta de fiabilidad en ésta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 97/2016. 11 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Gómez Sánchez. Secretario: Fernando Emmanuelle Ortiz Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas en el [Semanao Judicial de la Federación](#).

**Registro digital:** 2017765  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Décima Época**  
**Materia(s):** Penal  
**Tesis:** XVII.1o.P.A.68 P (10a.)  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III, página 3019  
**Tipo:** Aislada

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/799/2022  
DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**PRUEBA ILÍCITA Y PRUEBA IMPERFECTA. SUS DIFERENCIAS.** Entre las pruebas cabe distinguir las denominadas ilícitas, de aquellas otras imperfectas, consideradas las primeras, genéricamente, como las obtenidas o incorporadas al proceso penal en transgresión a los derechos fundamentales, a saber: la vida, integridad, libertad, inviolabilidad del domicilio y defensa, a diferencia de las que se practicaron irregularmente, al haber omitido una formalidad procesal que les es propia. Dada su distinta naturaleza, igualmente producen efectos diversos, pues mientras la prueba ilícita da lugar a aplicar el principio de exclusión, la imperfecta deja de cumplir con la finalidad de las formas, que es dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos procesales; en consecuencia, carece de una exigencia para otorgarle valor, pero es susceptible de ser perfeccionada en una potencial reposición. Luego, sin descuidar el posible efecto que sobre otras actuaciones ejerza la prueba imperfecta, también debe diferenciarse de las evidencias condicionadas por una prueba ilícita, pues así como la que le da origen, resultan contaminadas y, en consecuencia, habrán de anularse. Hipótesis que no se actualiza, por ejemplo, cuando el dictado de la orden de aprehensión se sustenta, entre otras pruebas, en las declaraciones de las víctimas y en una diligencia de reconocimiento de una persona por medio de una fotografía practicada por segunda vez, en virtud de haberse concedido anteriormente para efectos el amparo, que consideró imperfecta la primera diligencia, pues cumplida la ejecutoria, el nuevo acto reclamado se emite como si el nulificado no hubiera existido, es decir, sin considerar la prueba imperfectamente practicada y se erige sobre pruebas enteramente desligadas de las que fundamentaron el primigenio; en consecuencia, las recabadas para identificar a uno de los partícipes del delito no deben excluirse sin el correspondiente análisis. De lo que habrá de concluirse la inoperancia de la regla de exclusión en la prueba imperfecta, cuya práctica irregular tampoco trasciende de manera sustantiva al contenido de las declaraciones de las víctimas, lo que determina la inaplicación de la teoría de los frutos de actos viciados. Consecuentemente, el juzgador deberá atender al principio de contradicción, confrontando esas evidencias con el resto del material de cargo, en resguardo del derecho del quejoso de que se ponderen con el aportado con fines de descargo, considerando que es suficiente que la etapa arroje datos bastantes, por exigirse un nivel de valoración menor al que se encuentra obligado para dictar sentencia definitiva.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 192/2017. 29 de mayo de 2018. Unanimidad de votos, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57 de la Ley de Amparo. Impedida: Marta

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/799/2022  
DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Olivia Tello Acuña. Ponente: Araceli Trinidad Delgado. Secretaria: Rosalba Salazar Luján.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de agosto de 2018 a las 10:39 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Aducir que los datos de prueba incorporados por la fiscal en la audiencia de formación de imputación, son suficientes para acreditar el estándar mínimo requerido para una vinculación a proceso, sería violatorio del garantía fundamental de **presunción de inocencia** protegida en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, considerándose que el agente del ministerio público incumplió con la carga procesal que le obliga a aportar datos que hagan probable la existencia de un hecho tipificado como delito y éstos sean congruentes y consistentes, transgrediéndose con ello el principio de presunción de inocencia, y el principio del debido proceso. Se debe atender al criterio jurisprudencial con registro digital: 2017728 de los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, materia Penal, Tesis: XVII.1o.P.A. J/19 (10a.).

**AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. TEST DE RACIONALIDAD QUE PROCEDE APLICAR PARA EL ESTUDIO DE LOS DATOS DE PRUEBA, A PARTIR DE LOS CUALES PUEDE ESTABLECERSE QUE SE HA COMETIDO UN HECHO IMPUTADO COMO DELITO [MODIFICACIÓN DE LA TESIS XVII.1o.P.A.31 P (10a.)].** Este Tribunal Colegiado de Circuito, en la tesis aislada [XVII.1o.P.A.31 P \(10a.\)](#), estableció el test de racionalidad que procede aplicar por el tribunal de amparo, en relación con los antecedentes de investigación como canon de control de la legalidad del auto de vinculación a proceso. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema, lleva a este órgano jurisdiccional a modificar dicho criterio, para ahora definir el test que procede aplicar para el estudio de los datos de prueba a partir de los cuales puede establecerse que se ha cometido un hecho imputado como delito, el cual tiene como objetivo diferenciar el nivel de exigencia probatoria que es aplicable en las resoluciones susceptibles de ser dictadas en la audiencia inicial, frente a la sentencia definitiva dictada en el juicio oral. En la premisa fáctica

**TOCA PENAL ORAL:** 114/2023-16-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/799/2022  
**DELITO:** REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**MAGISTRADO PONENTE:** NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

se requiere para la aceptación o rechazo de una teoría:

a) Una hipótesis (teoría del caso): Es una proposición que tiene como sustento un hecho captado por medio de los sentidos. b) Los enunciados que integran la hipótesis; razonamientos con cierta probabilidad o verosimilitud. c) La verificabilidad de los enunciados, mediante la existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y, la valoración debe ser racional, es decir, aquella que en su práctica emplea elementos o reglas racionales, lógicas, máximas de experiencia, método científico y pensar reflexivo, para valorar e interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba en conjunción con lo alegado para determinar qué puede dar o considerar como probado, que en última instancia no es más que evaluar el grado de probabilidad, con fundamento en los medios disponibles, si puede considerarse como verdadera una hipótesis sobre los hechos. d) La aceptación o rechazo de la hipótesis, mediante la argumentación de la hipótesis aceptada y la refutación, por contrastabilidad, de la rechazada. La aceptabilidad de una hipótesis es un juicio sobre su confirmación y no refutación. Una vez confirmada debe someterse aún a la refutación examinando los posibles hechos que -de existir- invalidarán o reducirán el grado de probabilidad de la hipótesis, es decir, el Juez contrasta unas afirmaciones -hipótesis- poniendo a prueba su valor explicativo. Una hipótesis se considera confirmada por un dato o medio de prueba si existe un nexo causal o lógico entre ambas, de modo que se configure una razón para su aceptación. La confirmación corresponde a una inferencia en virtud de la cual, a partir de unos datos de prueba y de una regla que conecta a esos datos de prueba con la hipótesis, se concluye aceptando la veracidad de esta última.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 60/2017. 8 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Rosalba Salazar Luján.

Amparo en revisión 568/2017. 19 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Araceli Trinidad Delgado. Secretaria: Margarita de Jesús García Ugalde.

Amparo en revisión 529/2017. 10 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Araceli Trinidad Delgado. Secretario: Juan Carlos Rivera Pérez.

Amparo en revisión 309/2017. 17 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretario: Irving Armando Anchondo Anchondo.

Amparo en revisión 634/2017. 28 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Raymundo Cornejo Olvera. Secretario: Jorge Wences Aguirre.

Nota: Esta tesis modifica el criterio sostenido por el propio tribunal, en la diversa XVII.1o.P.A.31 P (10a.), de título y subtítulo: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. TEST DE RACIONALIDAD QUE PROCEDE APLICAR POR EL TRIBUNAL DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN COMO CANON DE CONTROL DE SU LEGALIDAD.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 30 de septiembre de 2016 a las 10:39 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo IV, septiembre de 2016, página 2632.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de agosto de 2018 a las 10:39 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
 CAUSA PENAL: JC/799/2022  
 DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
 RECURSO: APELACIÓN.  
 MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

obligatoria a partir del lunes 03 de septiembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En tal tesitura, atendiendo al sentido de esta determinación, lo legalmente procedente es **REVOCAR** la resolución de **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, que vinculó a proceso a **[No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO**, a que se refiere el artículo **151** del Código Penal para el **[No.63] ELIMINADO el domicilio [27]**, cometido en agravio de la víctima **[No.64] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** siendo procedente decretar en su lugar **AUTO DE NO VINCULACIÓN** a favor de **[No.65] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la resolución de **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictada dentro de la carpeta **JC/779/2022**, que vinculó a proceso a **[No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO**, a que se refiere el artículo **151** del Código Penal para el **[No.67] ELIMINADO el domicilio [27]**, cometido en agravio de la víctima

[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido

[14]

**SEGUNDO.** Se dicta **AUTO DE NO VINCULACIÓN** en favor

[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado

[sentenciado\_procesado\_inculcado\_4], en relación al

hecho delictivo de **REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO**, a que se refiere el

artículo **151** del Código Penal para el

[No.70]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_27], cometido en

agravio de la víctima

[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido

[14]

**TERCERO.** Se dejan a *salvo los derechos del Agente del Ministerio Público*, para recabar los *datos de prueba suficientes de acuerdo a su facultad de investigación e investigación de los delitos*; y de considerarlo pertinente solicite de nueva cuenta formulación de imputación.

**CUARTO.** Comuníquese al Juez de origen la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se tiene a los intervinientes por notificados de la presente resolución.

**A S Í**, por **unanimidad**, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Licenciada**

**TOCA PENAL ORAL:** 114/2023-16-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/799/2022  
**DELITO:** REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**MAGISTRADO PONENTE:** NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**  
Presidenta de la Sala, **Licenciado JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA** Integrante; y **Licenciado**  
**NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el  
presente asunto. **CONSTE.**

NCO//

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral número **114/2022-16-OP**, de la Causa Penal número **JC/779/2022**.

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
 CAUSA PENAL: JC/799/2022  
 DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
 RECURSO: APELACIÓN.  
 MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 **ELIMINADO\_el\_domicilio** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 **ELIMINADO\_el\_domicilio** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 **ELIMINADO\_el\_domicilio** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 **ELIMINADO\_el\_domicilio** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

**TOCA PENAL ORAL:** 114/2023-16-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/799/2022  
**DELITO:** REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**MAGISTRADO PONENTE:** NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 **ELIMINADO\_el\_domicilio** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 **ELIMINADO\_el\_domicilio** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
 CAUSA PENAL: JC/799/2022  
 DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
 RECURSO: APELACIÓN.  
 MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
 CAUSA PENAL: JC/799/2022  
 DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
 RECURSO: APELACIÓN.  
 MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.32 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
 CAUSA PENAL: JC/799/2022  
 DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
 RECURSO: APELACIÓN.  
 MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

**TOCA PENAL ORAL:** 114/2023-16-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/799/2022  
**DELITO:** REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**MAGISTRADO PONENTE:** NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 **ELIMINADO\_el\_número\_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 **ELIMINADO\_el\_número\_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 **ELIMINADO\_el\_domicilio** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 **ELIMINADO\_el\_número\_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA PENAL ORAL: 114/2023-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/799/2022  
DELITO: REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SECRETO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.63 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.